



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 039 - - 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION JARDIN
BOTANICO

Entre los suscritos a saber, **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.037.558, en su calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo contenida en Escritura Pública No. 001 del 01 de enero de 2012, surtida ante el Notario Catorce (14) del Circulo de Cali, quien en adelante se denominará El Municipio, **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.331.910 de Caicedonia (V), nombrada mediante Decreto No 411.0.20.0001 de fecha enero 1 del 2012 y Acta de Posesión No. 0002 de fecha 1 de enero del 2012, en calidad de Directora del DAGMA. y **JORGE ENRIQUE OREJUELA GARTNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.368 de Manizales (C), actuando en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION JARDIN BOTÁNICO DE CALI** con Nit 805020553-7, persona jurídica fundación, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, y quien para los efectos del presente documento se denominará **JARDIN BOTANICO DE CALI**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: A)** Que La constitución Política del año 1991 consagra en su Artículo 2º los Fines del Estado de la siguiente manera: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares." **B)** De igual manera el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de lo principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, permiten la celebración de Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. De la misma manera la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 6, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales u otras entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no corresponda al ejercicio de sus funciones administrativas. A su vez, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que los municipios distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que sea aplicable al medio ambiente urbano. **C)** Que en virtud de lo anterior el DAGMA, tiene por objeto la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente. **D)** De igual manera, el DAGMA incluyó dentro de su plan de acción 2012 el proyecto **"MANTENIMIENTO , COMPRA Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACION DE PREDIOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS ARTICULO 111 LEY 99 DE 1993 - MODIFICADO ARTICULO 106 LEY 1151 DE 2007 SANTIAGO DE CALI "**, Ficha BP No. 21043239, el cual contempla como objetivo general: "Fortalecer la conservación de los recursos hídricos que abastecen la ciudad de Santiago de Cali, permitiendo satisfacer las necesidades de la población caleña e incrementar la calidad de vida de los habitantes presentes y de las futuras generaciones dando cumplimiento a los establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993". Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. **E)** Que como quiera, que el DAGMA no cuenta ni con personal, ni con la estructura logística para desarrollar tal proyecto, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro idónea. **F)** Que en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, desde el año 2000 el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA –adquirió el predio La Yolanda (341.1 Ha.) ubicado en la cuenca hidrográfica del Río Cali, a fin de contribuir a la conservación de los ecosistemas que regulan el recurso hídrico que abastece el acueducto de San Antonio La recuperación y protección de los ecosistemas boscosos que, desde los predios del DAGMA, contribuyen a la regulación del recurso hídrico de las cuencas hidrográficas del los río Cali, requieren de acciones de conservación que permitan aislar los predios de la intervención humana para la efectiva recuperación y conservación de los ecosistemas. Por todo lo anterior se hace necesario adelantar acciones de alindamiento y señalización de los predios rurales del DAGMA. **G)** Que el presente convenio se realiza con el propósito de dar cumplimiento a la obligación impartida a través del artículo 111 ley 99 de 1993 - modificado artículo 106 ley 1151 de 2007 que fija responsabilidades tanto a la Administración Municipal específicamente en el compromiso de adelantar acciones referentes al mantenimiento de los predios de las fuentes abastecedoras del recurso hídrico del municipio de Cali, que permitan la sostenibilidad ambiental, jurídica y económica de los áreas prioritarias para la conservación, uso, manejo y valoración de los recursos naturales **H)** Que Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **I)** Que el **JARDIN BOTANICO DE CALI**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: " Promoción de una cultura ambiental de la ciudadanía basada en el conocimiento, el aprecio y la valoración de tanto la vegetación natural como de la fauna de la región y la generación de actitudes y comportamientos personales que conduzcan a la conservación , la protección , la restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente local, regional y nacional- Propender por la conservación de los ecosistemas de las laderas de los valles interandinos así como de los diferentes ecosistemas del Valle del Cauca. Entre otros. **J)** Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** permite aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a la protección, recuperación y conservación de los predios de propiedad del municipio destinados a la conservación del recurso hídrico que abastece a los acueductos de Santiago de Cali. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

contribuir a la protección, recuperación y conservación del predio La Yolanda, de propiedad del municipio de Santiago de Cali, localizados en la Zona de ladera sobre la Cordillera Occidental en la cuenca hidrográfica del río Cali, en el marco del proyecto BP 21043239 denominado "MANTENIMIENTO, COMPRA Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACION DE PREDIOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS ARTICULO 111 LEY 99 DE 1993 - MODIFICADO ARTICULO 106 LEY 1151 DE 2007 SANTIAGO DE CALI". **SEGUNDA: ACTIVIDADES.** La recuperación y protección de los ecosistemas boscosos que, desde los predios del Municipio Santiago de Cali, contribuyen a la regulación del recurso hídrico de las cuencas hidrográficas de los ríos Cali y Meléndez, requieren de obras y acciones de conservación que permitan aislar los predios de la intervención humana para la efectiva recuperación y conservación de los ecosistemas. En desarrollo del convenio el asociado realizara las siguientes actividades las cuales son: 1. Alinderramiento del predio La Yolanda 18.9 Km de perímetro alinderrado con cerco de alambre de púas. 2. Instalación de vallas informativas en el predio La Yolanda. 3. Realización de talleres de educación ambiental. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Realizar las actividades previstas en los estudios previos y en la propuesta, que hacen parte integral del presente convenio. 2) Realizar el registro de cada una de las labores y las actividades realizadas. 3) USO OBLIGATORIO DEL MANUAL DE INTERVENTORÍA (El DAGMA socializará una copia) 4) Registro fotográfico en medio físico y magnético de cada una de las intervenciones realizadas en el marco del desarrollo del convenio 5) Presentar cronograma mensual de las actividades previstas en el convenio según las necesidades de intervención entregadas por el DAGMA. 6) Cada persona vinculada a las actividades deberá estar inscrito en el sistema seguridad social y deberá ser afiliado a la ARP con el riesgo según el grado de acciones que ejecute en campo, de ser así debe ser con el rango más alto. 7) Cada pago del ejecutor al subcontratista, debe contar con el visto bueno del supervisor y el delegado del DAGMA 8) La totalidad de intervenciones realizadas por el personal del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. 9) Al término del convenio se deberá entregar CD con registro fotográfico de todas las acciones realizadas. 10) Asistir a reuniones en el DAGMA previa citación de la entidad. **TERCERA: DURACION.** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 27 de diciembre de 2012. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$189.234.000)**, valor discriminado así: **APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$172.341.000)** 9. **APORTE DEL JARDIN BOTANICO DE CALI: DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$16.893.000)** en bienes y servicios. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600004154 del 24 de agosto de 2012. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará al **JARDIN BOTANICO DE CALI** los aportes pactados de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente treinta por ciento (30%) sobre el valor del aporte del DAGMA corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$51.702.300)** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%) correspondiente a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$68.936.400)**, al treinta por ciento (30%)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

de avance de las actividades, previa presentación y recibo de informe a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA; un último desembolso del treinta por ciento (30%) correspondiente por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$51.702.300)** al 100% de las actividades, previa presentación y recibo de informe a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. Todos los desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de caja del Municipio de Santiago de Cali. Los desembolsos serán efectuados por la Tesorería Municipal. El manejo de los recursos entregados como anticipo, se efectuará en cuenta bancaria separada a nombre del Convenio suscrito, cuya inversión será verificada por el supervisor del convenio. **PARAGRAFO I.** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros de dichos aportes, si los hubiere, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la tesorería municipal. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DEL JARDIN BOTANICO DE CALI** de conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, El ASOCIADO deberá presentar al MUNICIPIO - DAGMA un plan de manejo de inversión por la totalidad del anticipo, el cual será revisado y aprobado por el interventor o supervisor del convenio 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 30% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir el pago del aporte de la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un segundo informe 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir el pago de los aportes de la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el superviso y/o interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

DAGMA y la veeduría ciudadana 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 14. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **OCTAVA: GARANTÍAS: EL JARDIN BOTÁNICO DE CALI** se obliga a constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, una garantía que garantice el manejo y cumplimiento del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992, en concordancia con lo anterior la garantía a constituir corresponde a la señalada en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012, cubriendo los siguientes amparos en la cuantía y plazos que se señalan: A) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. B) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO** del Convenio, este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. C) **EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al ASOCIADO. D) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. La cual se constituirá en amparo autónomo y por medio de póliza anexa y por un valor equivalente doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **JARDIN BOTANICO DE CALI**, que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con la ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del convenio. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al ejecutor, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de **EL JARDIN BOTANICO** declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEXTA. EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre **LA FUNDACION JARDIN BOTÁNICO** y **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA**, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN JARDIN BOTÁNICO DE CALI** podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) SEGUIMIENTO**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

TECNICO: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4) Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago **B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2) Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión del anticipo e inversión mensual y demás programas establecidos en los convenios. 3) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances del Convenio. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL SUPERVISOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el asociado ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por las partes intervinientes- Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de actividades del Convenio, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de ejecución del Convenio. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del convenio, garantizando que las actividades y los recursos invertidos hayan sido ejecutados entregados a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; El acta de liquidación final del convenio deberá ser suscrita por las partes y el supervisor y/o interventor. g) El SUPERVISOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance o de liquidación final, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Controlar la inversión del anticipo. 6) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Supervisor y/o Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.

C. SEGUIMIENTO FINANCIERO: Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el ASOCIADO para la correcta inversión del anticipo, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. 2) Verificar que dentro del pago de las actas parciales o finales se lleve a cabo la amortización del anticipo realizado al asociado. 3) Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades, un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad y aprobar los mismos. 4) Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga su equilibrio económico. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución del Convenio, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el supervisor por escrito. Ninguna orden del supervisor y/o interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley.

DECIMA NOVENA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad del JARDIN BOTANICO DE CALI, en consecuencia no podrá ser cedido.

VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Certificación de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

aportes por parte del asociado B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. Q) Fichas EBI. S) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal R) Las dos últimas declaraciones de renta.

VIGESIMA PRIMERA: VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA TERCERA. CONTRATOS:** El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. El Asociado, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los contratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el contrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIAS:** En caso de controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA QUINTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998. **VIGESIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en la ley. **VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali –



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO – DAGMA** procederá a efectuar la publicación en el SECOP **TRIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año dos mil doce (2012), por las partes.

23 OCT 2012

POR EL MUNICIPIO


RODRIGO GUERRERO VELAZCO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI


BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DAGMA

POR EL ASOCIADO


JORGE RIQUE OREJUELA GARTNER
REPRESENTANTE
FUNDACIÓN JARDIN BOTANICO DE CALI

Proyectó: Luz Angela Forero- Coordinadora Protección Ambiental DAGMA
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Coordinadora Área Jurídica DAGMA
Blanca Ramos Benavides – Coordinadora Área Protección y Recuperación

